

Santiago, 22 de junio de 2021

Señor
Felipe García Huneeus
Fiscal Instructor – Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
PRESENTE

REF.: Resolución Exenta N°5/Rol D-178-2019, de 11 de junio de 2021, que tiene presente escrito de descargos y solicita información que indica determinando forma y plazo de entrega.

MAT.: Entrega información requerida.

De mi consideración:

Me dirijo a usted en relación a la Resolución Exenta de la referencia (en adelante “Res. Ex. N°5”), la que solicitó información adicional en el marco del procedimiento sancionatorio seguido por la Superintendencia del Medio Ambiente bajo el Rol D-178-2019, respecto del proyecto “Agrícola Don Pollo – La Pintana” (en adelante el “Proyecto”) del cual mi representada, Agrícola Don Pollo Limitada (en adelante “Don Pollo”) es titular.

De conformidad a lo requerido en la Res. Ex. N°5 vengo en acompañar los siguientes antecedentes solicitados en el Resuelvo Tercero de la resolución de referencia, en formato digital:

1. En relación a lo solicitado en el punto 1 del Resuelvo Tercero, se acompañan en el Anexo 1 de esta presentación las Guías de despacho asociadas a la disposición final de humus del Proyecto, durante el período que va de enero a marzo del año 2021.
2. En relación a lo solicitado en el punto 2 del Resuelvo Tercero, hacemos presente que el contrato con Criaderos Chilemink Ltda. respecto de los servicios de disposición final de los residuos relacionados a desechos de aves no ha sido escriturado, sin perjuicio de lo cual se ha pactado el retiro y disposición de dichos residuos. Ello se acredita mediante las correspondientes Guías de Despacho que se acompañan en el Anexo 2 de esta presentación.

Hacemos presente que la RCA N°104 de 17 de marzo de 2005 que autoriza el funcionamiento del Proyecto solo exige que el acopio de los residuos sólidos del Proyecto se haga en contenedores y que se disponga de los mismos en un lugar autorizado, no siendo una obligación el tener un contrato escriturado con la empresa encargada de su disposición.

3. En relación a lo solicitado en el punto 3 del Resuelvo Tercero, se acompaña en el Anexo 3 de esta presentación, una copia de la autorización sanitaria de Criaderos Chilemink Ltda., otorgada mediante Resolución N°3937 de 18 de agosto de 2004 del Servicio de Salud de la Región de O’Higgins, que permite su funcionamiento como planta procesadora de decomisos de mataderos.
4. Hacemos presente que en el punto 4 del Resuelvo Tercero de la Res. Ex N°5 vuelve a solicitarse la misma información solicitada en el punto 1, por lo cual se responde a ambos puntos mediante el Anexo 1 antes mencionado.

5. En relación a lo solicitado en el punto 5 del Resuelvo Tercero de la Res. Ex. N°5, se acompañan en el Anexo 4 de esta presentación, fotografías fechadas y georreferenciadas de la cancha de secado de humus y de los contenedores para la disposición de las grasas y otros residuos, previo al despacho de ellos por transporte y disposición final autorizada. Al respecto, señalamos que existe un contenedor para las grasas que salen de las celdas y otro para el despacho de éstas.
6. En relación a lo solicitado en el punto 6 del Resuelvo Tercero de la Res. Ex. N°5, hacemos presente que los contenedores de grasas son entregados por Chilemink, no siendo necesaria su compra por parte de Don Pollo. Adicionalmente, en el Anexo 5 de esta presentación se adjunta:
 - a. Factura N°3767 emitida por Politrans Ltda. a Agrícola Don Pollo en diciembre de 2020, respecto de la Geomembrana que se encuentra implementada actualmente en el Proyecto; y,
 - b. Factura N°222363 emitida por Ferretería Antofagasta Limitada en octubre de 2019 respecto de la malla Raschell utilizada actualmente en el Proyecto.
7. En relación a lo solicitado en el punto 7 del Resuelvo Tercero de la Res. Ex. N°5 podemos indicar que la mezcla de aserrín de prefiltros, es decir, el aserrín sin la capa superficial de grasa es retirado en conjunto con las capas superficiales de Lombrifiltros (Humus) de 2 a 4 veces al mes, dependiendo de la oportunidad de transporte y la cantidad de riles tratados. Excepcionalmente, en abril del presente año, debido a la situación sanitaria que vive el país y las restricciones impuestas por autoridad con motivo de la Pandemia de Covid-19, solo pudo realizarse un retiro, lo que a su vez llevó a que en mayo se realizaran más retiros de lo habitual.

La siguiente tabla muestra las cantidades de humus y aserrín retirado en el año 2021, en los meses de enero a mayo del presente año, de conformidad a lo explicado:

Tabla N°1: Retiros de Aserrín y Humus en 2021

	Año 2021				
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Retiros m3	5	2	10	4	8
	4	10	7		8
	4		6		5
			7		5
					20
					20
Total mensual m3	13	12	30	4	66
Total anual m3	125				

Fuente: Elaboración propia

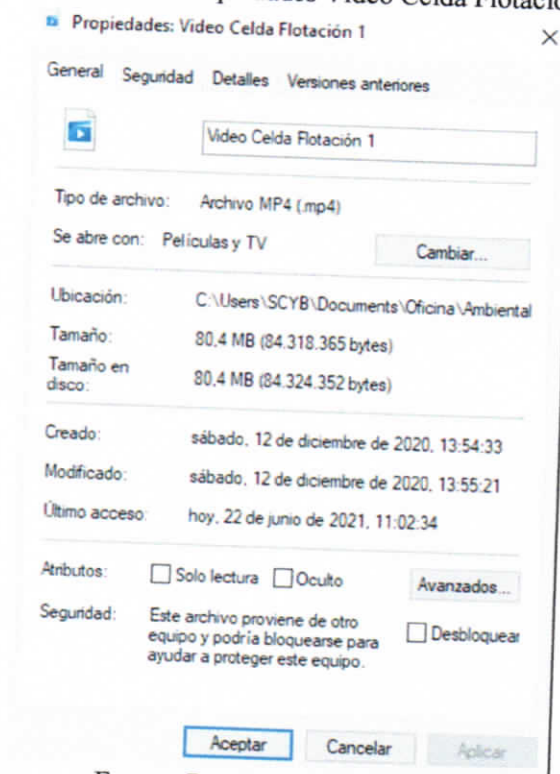
Finalmente, se acompaña en el Anexo 6 de esta presentación, el Instructivo de Trabajo sobre "Generación y disposición de Humus y Aserrín", código I-POE-ATR-01-02, el cual describe el proceso de generación de humus (vermicompost) y compostaje en las naves de lombrifiltros y prefiltros hasta su disposición final.

8. En relación a lo solicitado en el punto 8 del Resuelvo Tercero de la Res. Ex. N°5 respecto a la periodicidad de cortes de ramas o arbustos, hacemos presente a esta autoridad que los hallazgos indicados en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-2148-XIII-RCA en relación a una quema de arbustos en las dependencias del Proyecto correspondió a un hecho puntual.

En tal sentido, informamos que el retiro ramas muertas se hace mediante personal interno, no siendo su volumen de una cantidad tal que requiera una periodicidad establecida para ello. Por otra parte, los residuos orgánicos generados por el Proyecto son dispuestos en contenedores de la empresa Gersa, para su posterior traslado y disposición al relleno sanitario Santa Marta.

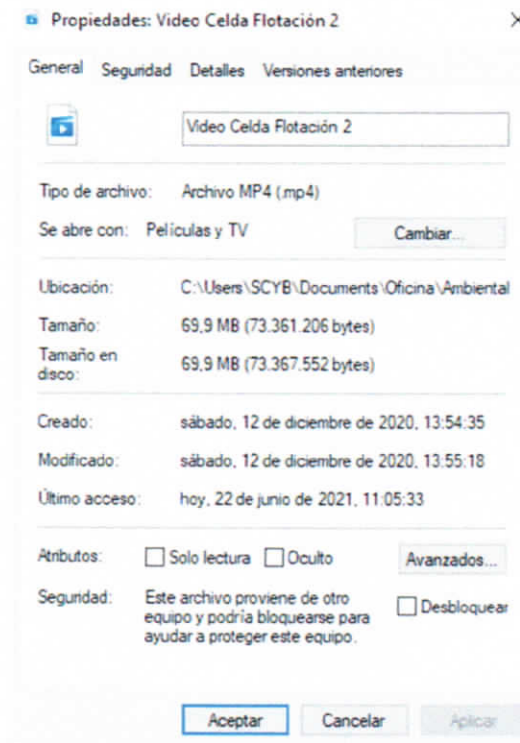
9. En relación a lo solicitado en el punto 9 del Resuelvo Tercero de la Res. Ex. N°5, se acompaña en el Anexo 7 de esta presentación, los siguientes documentos:
- a. Instructivo de trabajo sobre “Lavado y sanitizado de superficies planta de flotación”, código I-POES-ATR-02-01;
 - b. Instructivo de Trabajo sobre “Revisión y Mantenimiento ATR” código I-POE-AM-04-01;
 - c. Planilla de registro de funcionamiento y mantenimiento de prefiltros, código R-POE-ATR-05-01;
 - d. Planilla de Registro de Inspección y correcto funcionamiento de equipos ATR, Código R-I-POE-AM-01-04-01;
 - e. Calendario Anual de Mantenimiento ATR, en formato Excel.
 - f. Registros de Inspección y Correcto funcionamiento de equipos ATR, de enero a marzo de 2021;
 - g. Registro de mantenimiento de prefiltros, de enero a marzo de 2021.
10. En relación a lo solicitado en el punto 10 del Resuelvo Tercero de la Res. Ex. N°5, informamos que las celdas de flotación quedaron operativas a partir del 9 de noviembre de 2019. Por otra parte, las labores de limpieza del estanque equalizador finalizaron el 16 de noviembre de 2019, lo cual se acredita mediante los informes de fecha 9 y 16 de noviembre de 2019 y correos electrónicos enviados con fecha 9 y 19 de noviembre, todos acompañados en el Anexo 8 de esta presentación. Así, la fecha de inicio de actividades de estos equipos fue el 18 de noviembre de 2019. Cabe destacar que el aseo y mantenimiento de estos fue realizado de forma interna, por lo que no se contrataron servicios al respecto.
11. En relación a lo solicitado en el punto 11 del Resuelvo Tercero de la Res. Ex. N°5, indicamos a esta autoridad que es posible consultar la fecha de los videos asociados a las celdas de flotación, acompañados a esta Superintendencia en nuestro escrito de descargos, pulsando el botón derecho en cada archivo y seleccionando la opción “Propiedades”. De esta manera, es posible comprobar que ambos videos tienen por fecha el 12 de diciembre de 2020, tal como se muestra a continuación:

Imagen N°1: Propiedades Video Celda Flotación 1



Fuente: Propiedades del archivo

Imagen N°2: Propiedades Video Celda Flotación 2



Fuente: Propiedades del Archivo

12. En relación a lo solicitado en el punto 12 del Resuelvo Terero de la Res. Ex. N°5, acompañamos en el Anexo 9 de esta presentación, los siguientes planos “as built”:
 - a. Sistema de drenes del Proyecto, en formato PDF;
 - b. Sistema de tratamiento de Riles del Proyecto, en formato PDF;
 - c. Topografía del Proyecto, en formato DWG.

13. Finalmente, en relación a lo solicitado en el punto 13 del Resuelvo Tercero de la Res. Ex. N°5, se acompañan en el Anexo 10 los siguientes documentos:
 - a. Resolución Exenta n°002690 de 11 de enero de 2013, de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, que autoriza el funcionamiento de las obras incluidas en el proyecto “Planta de Tratamiento Integral de Residuos Cerros La Leona” de la empresa Gestión Ecológica de Residuos S.A. (GERSA S.A.);
 - b. Resolución N°005952 de 7 de marzo de 2002 del Servicio de Salud de la Región Metropolitana, que Autoriza el funcionamiento del Área de Proceso de Transferencia de la Estación de Transferencia Puerta Sur, de propiedad de Consorcio Santa Marta S.A.; y,
 - c. Resolución N°0091813 de 18 de abril de 2002 del Servicio de Salud de la Región Metropolitana, que autoriza el funcionamiento del Relleno Sanitario Santa Marta.

De esta forma, le solicito tenga por cumplida la entrega de información ordenada, dentro del plazo establecido por esa Superintendencia.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Ramón Covarrubias Matte
pp. Agrícola Don Pollo Limitada

Adj.:

- Anexo 1: Guías de despacho de humus.
- Anexo 2: Guías de despacho por retiros de desechos de aves.
- Anexo 3: Autorización sanitaria de Chilemink.
- Anexo 4: Fotografías de la cancha de humus y contenedores de residuos.
- Anexo 5: Facturas de geomembrana y malla raschel.
- Anexo 6: Instructivo sobre disposición de humus y aserrín.
- Anexo 7: Protocolos y registros de limpieza y mantención.
- Anexo 8: Inicio de actividades de celdas de flotación y estanque equalizador.
- Anexo 9: Planos "as built"
- Anexo 10: Autorizaciones sanitarias de GERSA S.A. y relleno sanitario Santa Marta.